



Doc.	01315555
Exp.	648919

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2025-MDT/GM

El Tambo, 19 de junio del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2025-EDL/RES-TECNICO-PORVENIR, del Responsable Técnico, Carta N° 08-2025/MDT/CAHA.SP, del Supervisor, Informe N° 339-2025-MDT/GSP-SGGA, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 163-2025-MDT/GSP, de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe Técnico N° 122-2025-MDT/GAF-SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, que solicita la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1: **"ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 Y DE GEOMEMBRANA EN HDPE ESPESOR DE 1.50 MM PARA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**; Informe N° 376-2025-MDT/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 270-2025-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la carta magna, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76 de la citada Carta Magna, dispone que "Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." Ello en aras de garantizar la transparencia, la libertad de concurrencia de proveedores y mejor uso de los recursos públicos en la adquisición de obras, bienes y servicios.

Que, respecto de la naturaleza de la contratación pública, ésta se realiza para satisfacer una necesidad pública orientada a alcanzar resultados en beneficio de la población, es decir tiene una finalidad pública, entendiéndose esto último, como el interés público que se desea satisfacer y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad; en ese sentido, y con el objetivo de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna.

Que, el presente procedimiento de contratación se encuentra dentro de los alcances de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 009-2025-EF, siendo es preciso señalar lo siguiente:

LEY N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 57. Cancelación

57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladico.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 32069

Artículo 85. Cancelación del procedimiento de selección

85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop.

85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas

Artículo 92. Culminación de la fase de selección

La fase de selección culmina cuando:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento de selección.**
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad contratante.
- d) No se perfeccione el contrato por los supuestos establecidos en el artículo 91.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-EDL/RES-TECNICO-PORVENIR, el Responsable Técnico de la ejecución del "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", emite el informe técnico para la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1; concluye lo siguiente:

Que, el proceso de selección LP-ABR-N°004-2025-MDT-DEC-1 ha quedado desactualizado respecto de las condiciones técnicas y operativas que hoy enfrenta el proyecto "Plan de Acondicionamiento del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales".

Menciona que, se ha producido una modificación sustancial del requerimiento, al pasar de una contratación de bienes (suministro) a una contratación de servicios a todo costo, lo que constituye causal suficiente para cancelar el procedimiento, conforme al Artículo 57. Cancelación 57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro. Continuar con el proceso actual podría generar riesgos técnicos, legales y presupuestales, además de poner en peligro el cumplimiento de compromisos institucionales relacionados con la salud pública y el adecuado manejo de residuos sólidos.

Además, recomienda disponer la cancelación del procedimiento de selección LP-ABR-N°004-2025-MDT-DEC-1 en el SEACE, dejando sin efecto los pedidos de compra N°000841 y N°000843, por haberse reformulado el requerimiento técnico original.

Que, mediante Carta N° 08-2025/MDT/CAHA.SP, el Supervisor del "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", APRUEBA el informe para la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1.

Que, mediante Informe N° 339-2025-MDT/GSP-SGGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite la APROBACIÓN del informe para la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



Que, mediante Informe N° 163-2025-MDT/GSP, la Gerencia de Servicios Públicos, solicita la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR DE GEOMEMBRANA DE 1.5 MM Y GEOTEXTIL DE LOS PEDIDOS DE COMPRA N°000841 Y 00843-2025 perteneciente al área de Disposición final, en este sentido requieren mediante el INFORME TÉCNICO N°001-2025-EDL/RES-TÉCNICO-PORVENIR la cancelación de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004-LP-ABR-N°004-2025-MDT-DEC- 1 debido a que se tiene una nueva necesidad tomando en cuenta la mano de obra especializada en el servicio de instalación de geomembrana y geotextil a todo costo siendo uno de los principales factores en el "PLAN DE ACONTECIMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO".

Que, mediante Informe Técnico N° 122-2025-MDT/GAF-SGA, la Sub Gerencia de Abastecimiento, remite el informe técnico solicitando la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1, concluyendo lo siguiente:

Que ha ocurrido una situación sobreviniente (colapso de trinchera) que modifica las condiciones del requerimiento inicial, por lo que, la necesidad de contratar solo bienes ha desaparecido, en consecuencia, el procedimiento actual ya no satisface el interés público.

Por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, "...la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación..." se SOLICITA la cancelación del Procedimiento de la Licitación Pública Abreviada para bienes N°004 LP-ABR-N°004-2025-MDT-DEC-1 "ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 Y DE GEOMEMBRANA EN HDPE ESPESOR DE 1.50 MM PARA EL "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"



Que, mediante el Informe N° 376-2025-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1, previo acto resolutivo y su respectiva publicación en el SEACE conforme al procedimiento normativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 270-2025-MDT/GAJ, opina que es PROCEDENTE aprobar la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1, por causal de haber desaparecido la necesidad de contratar.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1: "ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 Y DE GEOMEMBRANA EN HDPE ESPESOR DE 1.50 MM PARA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento la custodia de los actuados originales correspondientes a la Cancelación del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°004, LP-ABR-N°004-20325-MDT-DEC-1: "ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 300 GR/M2 Y DE GEOMEMBRANA EN HDPE ESPESOR DE 1.50 MM PARA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento la respectiva publicación en el SEACE conforme al procedimiento normativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Malique
GERENTE MUNICIPAL



Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

